

**De:** NICOLAS HERNANDEZ

**Enviado el:** martes, 16 de agosto de 2022 3:35 p. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

**CC:** Kelly Marcela Soto Montes

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA 2022-297

**Datos adjuntos:** contestacion proceso ejecutivo 2022-297.pdf; PODER.pdf; PAGOS REALIZADOS A BANCOLOMBIA.pdf

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia

E.S.D

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADOS: SOLUCIONES DE INGENIERA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA SAS Y OTRO**

**RADICADO: 2022-297**

**NICOLAS FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.689.877 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 248876 del C.S. de la J obrando en mi condición de apoderado judicial de la empresa SOLUCIONES DE INGENIERA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA SAS, entidad legalmente constituida, identificada con el Nit No 900.482.751.5 representada legalmente por el señor EMILIO ARENAS ROMERO, quien además actúa en nombre propio, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.536.358 de Bucaramanga; de conformidad con el poder otorgado, encontrándome dentro del término legal concedido, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia, para lo cual anexo los archivos respectivos.

Anexo: 3 archivos PDF.

atentamente,

--

*Nicolás Felipe Hernández Martínez*

*Abogado - Especialista en Relaciones Laborales*

*Cel. 322-2173702*

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia

E.S.D

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADOS: SOLUCIONES DE INGENIERA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA SAS Y OTRO**

**RADICADO: 2022-297**

**NICOLAS FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.689.877 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 248876 del C.S. de la J obrando en mi condición de apoderado judicial de la empresa SOLUCIONES DE INGENIERA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA SAS, entidad legalmente constituida, identificada con el Nit No 900.482.751.5 representada legalmente por el señor EMILIO ARENAS ROMERO, quien además actúa en nombre propio, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.536.358 de Bucaramanga; de conformidad con el poder otorgado, encontrándome dentro del término legal concedido, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo categóricamente a cada una de las pretensiones expuestas por la parte demandante, por carecer de sustento jurídico para su exigibilidad, tal como se demostrara en lo sucesivo de este trámite procesal

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

Para una mejor ilustración de los motivos de la oposición que por medio del presente escrito me permito formular, no solo en contra de las pretensiones

expuestas, sino en contra de la demanda en sí misma, me permitiré esbozar la verdadera situación fáctica.

**PRIMERO:**

**1.1:** No es cierto, mis mandantes adquirieron un crédito con la entidad demandante por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (200.000.000); razón por la cual el monto por el cual se diligenció el pagaré objeto de esta ejecución no es cierto.

**1.2:** No es cierto. Mi mandante realizó los siguientes pagos de este crédito a favor de la entidad demandante:

<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>
OCTUBRE DE 2019	49.850.000,0
MARZO DE 2020	47.275.496,1
SEPTIEMBRE DE 2020	49.827.577,0
OCTUBRE DE 2021	20.000.000,0

Es decir, mi mandante realizó pagos parciales que ascienden a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO MCTE (166.953.073,1); razón por la cual, a la fecha de presentación de esta demanda, el capital en mora asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (33.046.926.9).

**1.3:** No es cierto. Tal como se observa en los pagos parciales realizados, el capital entró en mora a partir del mes de noviembre de 2021; razón por la cual, no es dable señalar que la fecha que establece el título sea cierta, pues estos pagos se realizaron mucho antes de la presentación de esta demanda, y no se han tenido en cuenta para el lleno de los espacios en blanco.

**1.4:** No es cierto. Tal como se observa en los pagos parciales realizados, el capital entró en mora a partir del mes de noviembre de 2021; razón por la cual, no es dable señalar que la fecha que establece el título sea cierta,

pues estos pagos se realizaron mucho antes de la presentación de esta demanda, y no se han tenido en cuenta para el lleno de los espacios en blanco.

**SEGUNDO:** Parcialmente cierto. Tal como se señaló anteriormente, el título valor fue diligenciado sin el lleno de los requisitos, y si bien la mora en el pago de la obligación es innegable, no es cierto los montos y plazos con los cuales se está ejecutando el pagaré mencionado en el libelo de la demanda.

**TERCERO:** No me consta.

**CUARTO:** No es un hecho, es una afirmación elevada por la parte demandante, la cual no tiene relevancia en este trámite procesal.

De conformidad con los hechos expuestos, me permito formular las siguientes excepciones:

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Tal como se señaló de manera previa; el demandante pretende ejecutar la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (68.379.169,94), cuando la obligación real asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (33.046.926.9).

En ese aspecto, se configura la presente excepción, dado que NO PODRA EJECUTARSE una obligación cancelada; teniendo en cuenta que estos dineros le fueron entregados al demandante y por ende no generarían mora o interés alguno.

Por ende, el Despacho deberá declarar probada esta excepción dadas las circunstancias que se presentaron entre las partes.

## **FALTA DE LAS CONDICIONES ESENCIALES PARA PROCEDER A LLENAR UN TÍTULO VALOR EN BLANCO**

Los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo. ...Si se considera que la entidad no diligenció el pagaré suscrito conforme a la carta de instrucciones es deber acudir ante un Juez de la República, pues son ellos los únicos competentes para dirimir conflictos en materia contractual

En primera instancia es preciso citar el artículo 622 del Código de Comercio, fundamento normativo de los títulos valores en blanco:

Art. 622.- Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

Al tenor de lo dispuesto en la disposición transcrita las condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco se reducen básicamente a tres:

A.) Que el título sea llenado por un tenedor legítimo, es decir por quien detente el título de acuerdo a su ley de circulación;

B.) Que el documento sea diligenciado conforme a las instrucciones del firmante, y;

C.) Que el título se llene antes de ejercer el derecho que el mismo otorga, esto es antes de presentar el documento para el pago, negociarlo o ejercer la acción cambiaria encaminada al recaudo del importe del título.

En ese sentido, debo comunicar que el demandante NO DILIGENCIO el PAGARE conforme a las condiciones establecidas en la carta de instrucciones, dado que el valor que aquí se demanda, no se ajusta a la realidad de lo adeudado por mi poderdante; tal como se señaló en la oposición de los hechos.

Por ende la jurisprudencia ha establecido que para el lleno de los espacios en blancos ha de reunirse una serie de requisitos que a continuación señalare y los cuales, se desconocieron por parte del demandante al modificar la suma que le es exigible: *De igual manera el artículo 621 del Código de Comercio relaciona los requisitos que deben cumplir los títulos valores y el artículo 622 de la misma normatividad dispone que “una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello”.*

*En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia señala:*

*“Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco. Los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en **cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones**, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo.”*

Es decir, en dicha carta se estableció la cuantía a diligenciar señalando que serían *“la sumatoria de todas las obligaciones que por cualquier concepto o naturaleza se encuentren a cargo de nuestro favor”*; por lo tanto al no

reconocer los pagos realizados por mi poderdante, trasgreden la normatividad y la Jurisprudencia de la Corte.

**POR ÚLTIMO Y COMO EXCEPCIÓN SUSTITUTIVA PARA EL CASO EVENTUAL QUE EL SEÑOR JUEZ NO ACEPTE LAS INVOCADAS ANTERIORMENTE, PLANTEO LA EXCEPCION INNOMINADA**

Esta excepción será declarada con fundamento en los medios de pruebas arimados al proceso y en la medida que sirvan para probar los hechos relevantes, fundamentales o decisorios dentro del proceso y de su análisis permitan argumentar presencia de una excepción genérica o atípica debidamente probadas.

**PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se tenga y se decreten las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES**

- Pago realizado por mi mandante a ordenes de Bancolombia.

**ANEXOS**

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder otorgado a mi favor.

**NOTIFICACIONES**

Las partes en las direcciones físicas obrantes en el expediente.



El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en el correo electrónico [nfmabogados@gmail.com](mailto:nfmabogados@gmail.com).

Del Señor Juez,

---

**NICOLAS FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ**  
CC. 1.098.689.877 B/manga  
T.P. N° 248876 del C.S de la J

---

NICOLAS F. HERNANDEZ M.  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
322 217 3702  
e-mail: [nfmabogados@gmail.com](mailto:nfmabogados@gmail.com)



NICOLAS HERNANDEZ &lt;nfhmabogados@gmail.com&gt;

**OTORGAMIENTO PODER**

1 mensaje

**SIMARQ S.A.S** <simarqgh@gmail.com>  
Para: NICOLAS HERNANDEZ <nfhmabogados@gmail.com>

16 de agosto de 2022, 11:23

Señor:

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E.S.D

<b>ASUNTO:</b>	OTORGAMIENTO DE PODER.
<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO:</b>	SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA S.A.S Y OTRO
<b>RADICADO:</b>	2022-297

**EMILIO ARENAS ROMERO** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.536.358 de Bucaramanga, actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de la empresa SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA S.A.S, Entidad legalmente constituida, identificada con el NIT No. 900.482.751-5, con correo electrónico [simarqgh@gmail.com](mailto:simarqgh@gmail.com), por medio del presente me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **NICOLAS FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.689.877 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No 248.876 del C.S de J., con correo electrónico [nfhmabogados@gmail.com](mailto:nfhmabogados@gmail.com), para que en mi nombre y representación y de la empresa SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA S.A.S, conozca, conteste, desarrolle, y continúe con la actuación hasta la culminación de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía de la referencia, en defensa de mis intereses, de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, conciliar, suscribir documentos, presentar recursos, incidentes, apelar, definir condiciones, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, transigir, novar, compensar y en general para desarrollar todas las actuaciones que se deriven del mandato judicial, en términos del artículo 77 y siguientes del Código General del Proceso y en fin, adelantar todas las gestiones pertinentes en defensa de mis intereses.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, concederle personería a mi representado en los términos del mandato conferido y de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

Respetuosamente,

**EMILIO ARENAS ROMERO**

CC. No. 91.536.358 de Bucaramanga

Acepto,

**NICOLAS FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ**

CC. No. 1098689877 de Bucaramanga.

T.P. No. 248876 del C.S de la J.

Registro de Operación: 110718741  
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA  
Sucursal: 814 - CABECERA DEL LLANO  
Ciudad: BUCARAMANGA  
Fecha: 08/09/2020 Hora: 3:27:08  
Secuencia : 228 Código usuario: 004  
Número del Pagaré: 8140091312  
Número Redescuento: 0  
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA  
Cuenta a Debitar: 00000000000  
Tipo Abono: Pagos Normales  
Valor Abono: \$ 49,827,577.00 \*\*\*  
Valor Efectivo: \$ 49,827,577.00 \*\*\*  
Valor a Debitar: \$ 0.00 \*\*\*  
Canje: \$ 0.00 \*\*\*  
Fecha Efectiva del Movimiento: 8/09/2020

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

**Registro de Operación: 241842374**  
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA  
Sucursal: 814 - CABECERA DEL LLANO  
Ciudad: BUCARAMANGA  
Fecha: 05/10/2021 Hora: 9:59:06  
Secuencia : 57 Código usuario: 001  
Número del Pagaré: 8140092794  
Número Redescuento: 0  
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA  
Cuenta a Debitar: 00000000000  
Tipo Abono: Pagos Normales  
Valor Abono: \$ 20,000,000.00 \*\*\*  
Valor Efectivo: \$ 20,000,000.00 \*\*\*  
Valor a Debitar: \$ 0.00 \*\*\*  
Canje: \$ 0.00 \*\*\*  
Fecha Efectiva del Movimiento: 5/10/2021  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN  
ORDENADA AL BANCO



SIMARQ SAS

CRA 36 N° 51 - 13 OFC 302

\$\$BUCARAMANGA SANTANDER

## ESTADO DE CUENTA

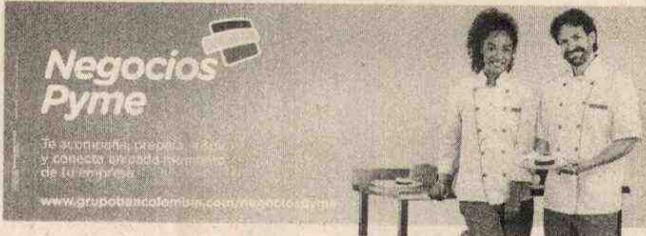
DESDE: 2020/02/29

HASTA: 2020/03/31

**CUENTA CORRIENTE**

NÚMERO 81400010585

**SUCURSAL CABECERA DEL LLANO**



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a [www.grupobancolombia.com/NegociosPyme](http://www.grupobancolombia.com/NegociosPyme)

### RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	38,559.90	SALDO PROMEDIO	\$	122,199
TOTAL ABONOS	\$	48,000,000.00	CUPO SOBREGIRO	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	48,122,980.04	VALOR INTERESES COBRADOS	\$	-415.59
SALDO ACTUAL	\$	-84,420.14	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
2/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-154.23	38,405.67
2/03	PAGO CUOTA CREDITO BANCOL	CABECERA DEL LLAN		-38,559.90	-154.23
6/03	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CENTRO DE PAGOS C		48,000,000.00	47,999,845.77
6/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-189,498.63	47,810,347.14
6/03	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	CABECERA DEL LLAN		-49,581.00	47,760,766.14
6/03	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	CABECERA DEL LLAN		-49,581.00	47,711,185.14
6/03	PAGO OBLIGACION EN MORA	DIRECCION DE CONC		-47,275,496.10	435,689.04
6/03	AJUSTE INTERESES SOBREG N DIAS			-.40	435,688.64
16/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,742.75	433,945.89
16/03	TARJETA BANCOL ESPECIAL			-435,688.64	-1,742.75
25/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-329.39	-2,072.14
25/03	CUOTA MANEJO SUC VIRT EMPRESA			-69,200.00	-71,272.14
25/03	IVA CUOTA MANEJO SUC VIRT EMP			-13,148.00	-84,420.14
25/03	FIN ESTADO DE CUENTA				



SIMARQ SAS

CRA 36 N° 51 - 13 OFC 302

\$\$BUCARAMANGA SANTANDER

## ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/09/30

HASTA: 2019/10/31

**CUENTA CORRIENTE**

NÚMERO 81400010585

**SUCURSAL CABECERA DEL LLANO**

App Pyme una forma fácil y segura de hacer lo que siempre has hecho.

¡Descárgala y úsala ya!



Hay una forma fácil y segura de realizar transferencias entre cuentas Bancolombia sin ir al banco. Usa App Pyme o la Sucursal Virtual Pyme. Además, consulta tus saldos y movimientos.

### RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	-64,991.14	SALDO PROMEDIO	\$	1,609,739
TOTAL ABONOS	\$	50,601,000.00	CUPO SOBREGIRO	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	50,526,139.50	VALOR INTERESES COBRADOS	\$	.00
SALDO ACTUAL	\$	9,869.36	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
4/10	CONSIG LOC CAJER MF CABECERA D			100,000.00	35,008.86
4/10	INTERESES DE SOBREGIRO			-406.29	34,602.57
5/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1.62	34,600.95
15/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-138.40	34,462.55
15/10	PAGO AUTO TDC MASTERCARD US\$			-34,600.95	-138.40
25/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000.00	861.60
25/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-309.40	552.20
25/10	CUOTA MANEJO SUC VIRT EMPRESA			-65,000.00	-64,447.80
25/10	IVA CUOTA MANEJO SUC VIRT EMP			-12,350.00	-76,797.80
30/10	PAGO INTERBANC CONSORCIO CONST			50,500,000.00	50,423,202.20
30/10	CUOTA MANEJO CUPO ROTATIVO			-38,900.00	50,384,302.20
30/10	CUOTA MANEJO CUPO ROTATIVO			-38,900.00	50,345,402.20
30/10	CUOTA MANEJO CUPO ROTATIVO			-38,900.00	50,306,502.20
30/10	CUOTA MANEJO CUPO ROTATIVO			-38,900.00	50,267,602.20
30/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,319.28	50,266,282.92
30/10	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	CABECERA DEL LLAN		-47,538.00	50,218,744.92
30/10	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	CABECERA DEL LLAN		-49,581.00	50,169,163.92
30/10	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	CABECERA DEL LLAN		-47,538.00	50,121,625.92
30/10	IVA CUOTA MANEJO CUPO ROTATIVO			-7,391.00	50,114,234.92
30/10	IVA CUOTA MANEJO CUPO ROTATIVO			-7,391.00	50,106,843.92
30/10	IVA CUOTA MANEJO CUPO ROTATIVO			-7,391.00	50,099,452.92
30/10	IVA CUOTA MANEJO CUPO ROTATIVO			-7,391.00	50,092,061.92
30/10	INTERESES DE SOBREGIRO			-265.90	50,091,796.02
31/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-199,530.64	49,892,265.38
31/10	PAGO OBLIGACION EN MORA	ALCALDIA MANIZALE		-32,396.02	49,859,869.36
31/10	DEBITO CTA POR ABONO CARTERA	CABECERA DEL LLAN		-49,850,000.00	9,869.36
	FIN ESTADO DE CUENTA				

\*En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal Pricewaterhousecoopers\*